



OFICINA DE TRAMITACIÓN CONCURSAL

Avda. Gran Via de les Corts Catalanes, 111 Edificio "C" Planta 13 08071 Barcelona

Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760
FAX: 935549770
E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238007865

Concurso sin masa 689/2023 OTC

--

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5133000000068923
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona
Concepto: 5133000000068923

Parte concursada/deudora
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 473/2023

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Barcelona, 13 de septiembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 5 de julio de 2023, se dictó auto declarando, al amparo del artículo 37 ter 1 del TRLC, el concurso de S.L.

Segundo.- El edicto de declaración de concurso remitió al Registro Público Concursal y se publicó en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Ningún acreedor se ha personado para solicitar la designa de administrador concursal, pero se personó la Agencia Tributaria, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GZJGM1GGA0I2BRQL1XNLVSR5PU4SA
Data i hora 13/09/2023 10:59	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;	





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha tramitado en este juzgado la solicitud de concurso voluntario de la mercantil

SEGUNDO.- El procedimiento se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 37 bis y concordantes del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), que se introduce por la Ley 16/2022, para los concursos sin masa o con masa insuficiente.

La solicitud de la parte instante del concurso se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 37 bis del TRLC.

TERCERO.- No consta que se hayan personados en el procedimiento acreedores interesados en la designa de administrador concursal, por lo que, conforme al artículo 37 ter, debe acordarse la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, ordenando la disolución de la sociedad instante del concurso y la comunicación de esta resolución al Registro Mercantil para que se realicen los asientos oportunos para la disolución de la sociedad de referencia.

Visto lo cual

DISPONGO: la conclusión del concurso de _____, S.L con domicilio en Carrer _____
Barcelona) y con CIF _____.

Se acuerda el cierre y archivo de todas las secciones del concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica concursada y se dispone la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

Se ordena librar los oficios y mandamientos necesarios para la efectividad de este auto.

Contra esta resolución no cabe recurso. (artículo 481 TRLC).

Así lo dispone y firma Ignacio Fernández de Senespleda, Magistrado del Juzgado Mercantil 10 de Barcelona.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GZJGM1GGA0I2BRQTL1XNLVSR5PU4SA	
Data i hora 13/09/2023 10:59	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: GZJGM1GGA0I2BRQL1XNLVSR5PU4SA
Data i hora 13/09/2023 10:59	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;

